

19615 *RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 1999, la Secretaría de Estado de Economía, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de julio de 1999, por el que se decide declarar concluso el procedimiento, por pérdida sobrevenida de su objeto, ante el desistimiento por parte de la entidad «The Coca-Cola Company», de la operación proyectada de concentración económica consistente en la adquisición de la práctica totalidad de marcas de bebida y los activos materiales e inmateriales asociados a la mismas de «Cadbury Schweppes, PLC», en España.*

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de Defensa de la Competencia en concentraciones económicas, y la forma y contenido de su notificación voluntaria, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de julio de 1999, por el que se decide declarar concluso el procedimiento, por pérdida sobrevenida de su objeto, ante el desistimiento por parte de la entidad «The Coca-Cola Company», de la operación proyectada de concentración económica consistente en la adquisición de la práctica totalidad de marcas de bebidas y los activos materiales e inmateriales asociados a las mismas de «Cadbury Schweppes, PLC», en España, que a continuación se relaciona.

Vista la notificación realizada voluntariamente al Servicio de Defensa de la Competencia por la sociedad estadounidense «The Coca-Cola Company», relativa al proyecto de operación de concentración económica consistente en la futura adquisición por ella, ya sea directamente o a través de una o varias sociedades filiales, de la práctica totalidad de marcas de bebidas y los activos materiales e inmateriales asociados a las mismas de la británica «Cadbury Schweppes, PLC», notificación que ha sido realizada, según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, modificada por el Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, artículo desarrollado, a su vez, por el Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de Defensa de la Competencia en concentraciones económicas y la forma y contenido de su notificación voluntaria;

Resultando que por la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia (Servicio de Defensa de la Competencia), se procedió a la formalización del consiguiente expediente NV-158, concluyendo el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 16/1989, con la remisión del expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que la operación notificada podría obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado español de las bebidas refrescantes carbónicas;

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, emitió dictamen de conformidad al artículo 15.4 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia;

Considerando que en fecha 21 de mayo de 1999, la entidad «The Coca-Cola Company», comunicó al Servicio de Defensa de la Competencia, el desistimiento de la operación de concentración económica contemplada en el acuerdo suscrito el 11 de diciembre de 1998, entre las partes, acuerdo que ha sido modificado por el firmado el 23 de mayo de 1999, en el que se deja sin efecto la adquisición por «The Coca-Cola Company» de los negocios de bebidas de «Cadbury Schweppes, PLC», en determinados países europeos, incluyendo a España;

Considerando que en fecha 18 de junio de 1999, la «Compañía de Bebidas Pepsico, Sociedad Anónima», considerada como parte interesada mediante Auto del Tribunal de Defensa de la Competencia de 2 de marzo de 1999, solicitó se decretara el archivo formal de las actuaciones y en consecuencia, concluyó el procedimiento ante el desistimiento de la operación por parte de «The Coca-Cola Company»;

Considerando que según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria y Energía, en virtud del Real Decreto 767/1999, de 4 de mayo, por el que se dispone que el Ministro de Industria y Energía sustituya al de Economía y Hacienda en la tramitación y resolución del expediente NV-158;

Vista la normativa de aplicación,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Industria y Energía,

Acuerda declarar concluso el procedimiento, por pérdida sobrevenida de su objeto, ante el desistimiento por parte de la entidad «The Coca-Cola Company», de la operación proyectada de concentración económica consistente en la adquisición de la práctica totalidad de marcas de bebida y los activos materiales e inmateriales asociados a las mismas de «Cadbury

Schweppes, PLC», en España, instruir al Servicio de Defensa de la Competencia para que proceda al archivo de las actuaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1999.—El Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

19616 *ORDEN de 29 de julio de 1999 de autorización a la entidad «Vida Caixa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para operar en los ramos de accidentes y enfermedad (sin comprender asistencia sanitaria), números 1 y 2 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.*

La entidad «Vida Caixa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en los ramos de accidentes y enfermedad (sin comprender asistencia sanitaria), números 1 y 2 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que «Vida Caixa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros he resuelto:

Autorizar a la entidad «Vida Caixa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para operar en los ramos de accidentes y enfermedad (sin comprender asistencia sanitaria), números 1 y 2 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la Orden que antecede, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1999.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía y Hacienda, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

19617 *RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Caja de Ingenieros, 2, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 24 de mayo de 1999, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Caja de Ingenieros 2, Fondo de Pensiones, promovido por Caixa de Credit dels Enginyers-Caja de Crédito de los Ingenieros, Sociedad Cooperativa de Crédito, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Caja de Ingenieros Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0176), como Gestora, y Caixa de Credit dels Enginyers-Caja de Crédito de los Ingenieros, Sociedad Cooperativa de Crédito (D00087), como Depositaria, se constituyó en fecha 2 de junio de 1999 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.